

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	<b>TRAMITE POST SANCION DESACATO TUTELA</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2018-00450</b>
Accionante:	<b>JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ</b>
Accionado:	<b>DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO SANCION Y ORDENA ARCHIVO</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la entidad accionada con oficio radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, visible a folio 115, mediante la cual solicitó la inaplicación de la sanción de desacato impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional dentro del radicado de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

Mediante fallo del 15 de noviembre de 2018 este Juzgado, amparó los derechos fundamentales de petición, debido proceso y trabajo del señor **JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ**, ordenado al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que a través de la sección de medicina laboral, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, procediera a dar respuesta de fondo al escrito radicado el **28 de febrero de 2018**, mediante el cual, el accionante solicitó el reconocimiento de personería jurídica como apoderado de la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS, y elevó reclamación administrativa en razón de no habersele notificado el Acta de Junta Medica Laboral No. 97794 del 23 de octubre de 2017; previa verificación del poder que se hubiese allegado para actuar en tal calidad, y debiendo comunicar dicha respuesta a aquel en los términos de ley. Igualmente, una vez se resolviera sobre la procedencia o no del reconocimiento de personería al accionante, en el evento que se le otorgara tal

calidad remitiera al Ministerio de Defensa Nacional el respectivo expediente de junta médica laboral (fl 50 a 70 del expediente de tutela)

Posteriormente, la entidad accionada con oficio del 20 de noviembre de 2018, radicado en la Oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos el 30 siguiente, informó que se remitió respuesta de fondo al pedimento presentado por el accionante, mediante oficio del 16 de noviembre de 2018, con el cual le manifestaron que:

“ (...)

Con respecto a su solicitud de que se le informe por escrito porque no fue notificado del acta de junta médica labora No. 97794 del 23 de octubre de 2017, nos permitimos informar que en aras de dar respuesta a la solicitud se procede revisar el sistema integrado de medicina laboral con numero de cedula 11802310 correspondiente al señor MENA PALACIOS SERAFIN (Q.E.P.D), observándose que reposa poder a usted otorgado como se observa en la siguiente imagen para los siguientes fines:

(...)

El poder no se le confirió para la notificación de la junta médica laboral, sino para trámites posteriores al nacimiento de este acto administrativo, por tal motivo se le notificó la junta médica laboral a la señora LUZ DARY VEGA, en calidad de esposa del señor MENA PALACION SERAFIN (Q.E.P.D)

(...)”

Con memorial radicado el **29 de noviembre de 2018**, el accionante **JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ**, solicitó la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del proceso de la referencia.

Mediante providencia del **4 de diciembre de 2018**, se inició tramite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela, previo a abrir el trámite incidental correspondiente, ordenándose al Director de Sanidad del Ejército Nacional dar cumplimiento inmediato al referido fallo, con la advertencia que si no procedía de conformidad se iniciaría la respectiva investigación disciplinaria.

Con escrito radicado el **17 de enero de 2019** el accionante **JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ**, anexó el oficio No. 20193670176291 del 1° de febrero de 2019, que le fue enviado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, comunicándole que el poder por él allegado había sido radicado en la entidad con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 256218 del 16 de octubre de 2018 que reconoció una indemnización por disminución de la capacidad laboral al señor MENA PALACIOS y, que por ello era extemporáneo realizar pronunciamiento

alguno al respecto. Sin embargo, que como el trámite indemnizatorio estaba suspendido se procedería a reconocerle personería jurídica para que actuara dentro del mismo, más no para recibir los dineros producto de la indemnización.

Mediante providencias del **9 y 17 de julio de 2019** se ordenó requerir a la director de Sanidad del Ejército para que diera cumplimiento inmediato al fallo de tutela, y se solicitó al superior jerárquico del mismo, Comandante del Ejército Nacional de Colombia, se desplegaran las acciones necesarias para que se diera cumplimiento a la referida sentencia y, por último a la Procuraduría 81 Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá realizara intervención ante la entidad accionada con el fin de ejercer control y seguimiento a las actuaciones adelantadas para el acatamiento de aquel.

Con providencia del **1° de agosto de 2019**, se dispuso abrir trámite incidental y notificar personalmente al Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional de la iniciación de dicho trámite.

Con providencia de fecha **14 de agosto de 2019**, se decidió el anterior incidente declarando que Director de Sanidad del Ejército Nacional, MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, había incurrido en desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho, y en consecuencia, se le sancionó con multa equivalente cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.26 a 31 del cuaderno de incidente de desacato)

A través de auto de fecha **27 de agosto de 2019**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda –Subsección “D” al resolver la consulta de la precitada sanción confirmó la misma y, ordenó conminar al Director de Sanidad del Ejército Nacional a que diera cumplimiento de la orden impartida en el fallo del 15 de noviembre de 2018 (fl. 84 a 93 del cuaderno de incidente de desacato).

En virtud de lo anterior con providencia del **4 de octubre 2019**, se dispuso requerir a la accionada y a los superiores jerárquicos y funcionales del mismo para que desplegaran las acciones necesarias a fin de garantizar el cese de la vulneración de los derechos del accionado y, se solicitó vigilancia a la procuraduría general de la nación (fl. 106 107 del cuaderno de incidente de desacato)

En atención a tal requerimiento, la Oficina de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través de oficio del **14 de noviembre de 2019**, informó que la petición del accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ había sido contestada mediante oficio 20183382238341 del 16 de noviembre de 2018, informándole que el poder había sido conferido únicamente para los trámites posteriores a la realización de la Junta Médico Laboral, lo cual no incluía la notificación de la misma; y que dicho oficio fue remitido nuevamente al correo electrónico de aquel, el 6 de agosto de 2019. Por último, frente al reconocimiento de personería jurídica señaló que esta no procedía, en tanto una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS con escrito del **25 de octubre de 2018 bajo radicado No. 20183192562412**, había solicitado a la entidad “(...) *no dar información del proceso de liquidación de junta médica de mi ex esposo SP Serafín Mena palacios al señor Abogado Juan Carlos Castillo(...)*”. Por otra parte, solicitó se inaplicara la sanción impuesta (fl.115 a 119 del cuaderno de incidente de desacato).

Con escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo el 6 de noviembre de 2019, la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS, manifestó en síntesis que no tenía ningún tipo de relación profesional y/o de representación con el mismo. (fl. 124 y 125 del cuaderno de incidente de desacato)

Con memorial de fecha 15 de noviembre de 2019 el accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ solicitó continuar con el trámite de incidente de desacato en virtud de que la entidad no había dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl 130 a 133 del cuaderno de incidente de desacato).

Con providencia del 3 de diciembre de 2019, el Despacho ordenó requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que certificara en qué fecha y dependencia el accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ radicó el poder original objeto de tutela (fl 163 del cuaderno de incidente de desacato)

Mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se fijó como fecha y hora para realizar audiencia de verificación de cumplimiento del fallo de tutela, el día 10 de diciembre de 2019 a las 10:30 a.m., (fl 168 del cuaderno de incidente de desacato).

En audiencia pública de verificación de cumplimiento de fallo de tutela celebrada el 10 de diciembre de 2019, el Despacho luego de escuchar a los intervinientes y previo a adoptar la decisión de fondo correspondiente, ordenó requerir al COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL para que previa verificación tanto del sistema Orfeo como del expediente físico, certificara en qué fecha se recibió el poder que adujo haber radicado el accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ y por último al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL para que allegara copia de la demanda y del fallo de tutela proferido dentro del radicado 2017-01749, e igualmente se certificara a quien le había sido notificado el referido fallo, y si dentro de dicho trámite se había presentado algún poder conferido al abogado CASTILLO MARTINEZ.

En virtud de que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia anterior, mediante providencia del 21 de enero de 2020, se requirió nuevamente a las referidas entidades a fin de que allegaran los documentos solicitados por el despacho (fl 195 del cuaderno de incidente de desacato).

Con oficio S025 del 24 de enero de 2020, la Secretaria Judicial del Tribunal Superior del Distrito Judicial, allegó copia de la demanda y del fallo tutela proferido dentro del proceso 2017-01749 en favor de la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS contra la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, así como de la certificación solicitada, de la cual se desprende que en dicha tutela no obraba poder otorgado por aquella al abogado JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ. (203 a 225 del cuaderno de incidente de desacato)

Mediante auto del 7 de febrero de 2020, se ordenó requerir por segunda vez al COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que remitieran la certificación y documentos solicitados (fl. 227 del cuaderno de incidente de desacato).

Con oficio radicado el 14 de febrero de 2020 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo, la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, informó al juzgado que verificado el sistema documental ORFEO, el señor JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ, había radicado ante esa dirección entre el 30 de agosto de 2017 a febrero de 2018, un poder conferido por el señor DUVAN TIMOTE

PARRA el cual fue devuelto mediante oficio No. 201736772208301 del 11 de diciembre de 2017 por no reunir los requisitos de ley, y otro el 28 de febrero de 2018 en el que aparece actuar como apoderado de la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS (fl 235 del cuaderno de incidente de desacato)

Con oficio remitido al correo electrónico del Juzgado el 12 de mayo de 2020, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL informó que el área de Junta Medica Laboral-dependencia jurídica, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho, procedió realizar la respectiva búsqueda en los documentos que reposaban en el historial médico del señor SERAFIN MENA PALACIOS (QEPD), en el aplicativo Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIMIL), lo que permitió verificar que se encontró un oficio bajo radicado N° 2017-340-335895-2 de fecha 5 de septiembre de 2017, con el cual se radicaron los documentos correspondientes a la Historia clínica, el poder y los conceptos médicos (fallo tutela). Que de la misma forma, se evidenció que el poder se encontraba debidamente legalizado y autenticado por las partes el 30 de agosto de 2017 en la Notaria 61 del círculo de Bogotá, y comprendía 3 folios. Asimismo, se solicitó se declarará la improcedencia del incidente de desacato. (fl 10 a 11 del expediente virtual de incidente de desacato)

Con providencia del 18 de diciembre de 2020, se ordenó requerir a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que informara qué respuesta se había dado al señor JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ en relación con la petición del 28 de febrero de 2018, una vez se verificó la existencia del poder otorgado por la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS y, que decisión se había adoptado sobre la procedencia o no del reconocimiento de personería jurídica al accionante CASTILLO MARTINEZ, en calidad de apoderado de la señora Vega Cárdenas.

Con oficio 2021339000170681 del 31 de enero de 2021 la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, informó que una vez verificado el Sistema Integrado de Gestión de Medicina Laboral (SIMIL) y el Sistema de Gestión Documental, se logró identificar que se dio respuesta a la petición del accionante el 16 de noviembre de 2018, la cual había sido remitida al apoderado JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ, al correo electrónico [j-ccastillo@hotmail.com](mailto:j-ccastillo@hotmail.com).

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, y una vez verificadas las actuaciones surtidas por el Director de Sanidad del Ejército Nacional con posterioridad a la imposición de la sanción por desacato impuesta por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, corresponde en esta oportunidad decidir sobre la viabilidad de continuar o no, con el trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela luego de encontrarse en firme dicha sanción, y en consecuencia, resolver respecto a la solicitud de inaplicación de dicha sanción.

En primer lugar, se advierte que con ocasión de la sanción impuesta por este Despacho el 14 de agosto de 2019, al Brigadier General, MARCO VINICIO MAYORGA NINO, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, por desacato al fallo de tutela proferido el 15 de noviembre de 2018, donde se ampararon los derechos de petición, debido proceso y trabajo al accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca tras confirmar dicha sanción ordenó conminar a dicho funcionario a acatar las órdenes impartidas en esa sentencia.

En virtud de lo anterior, y ante la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al citado funcionario, elevada por el Oficial Gestión Administrativa y Financiera de la DIRECCION DE SANDIDAD DEL EJERICITO, este despacho adelantó varias actuaciones tendientes a verificar el efectivo cumplimiento del fallo de tutela reseñado en precedencia, encontrando que si bien se rindieron varios informes donde se insiste por parte de la entidad accionada en que el mismo fue acatado, en similares términos lo cierto es que del contenido de estos y de los soportes documentales allegados, no se puede arribar a tal conclusión por las siguientes razones:

Se tiene que con posterioridad al fallo de tutela del 15 de noviembre de 2018, la entidad accionada con oficio del 20 de noviembre de 2018, radicado en la Oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos el 30 siguiente, informó al juzgado que se había dado respuesta al pedimento presentado por el accionante, mediante oficio del 16 de noviembre de 2018.

En dicho **oficio 20183382238341 del 16 de noviembre de 2018**, se observa que el Oficial Gestión Medicina Laboral de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, en respuesta a la petición elevada el 28 de febrero de 2018 por el señor JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ, le informó que no se le había notificado del acta de junta médico laboral porque el poder conferido era para tramites posteriores a la misma, y por ende, la notificación personal se realizó con la beneficiara señora LUZ DARY VEGA CARDENAS, y que tampoco se le reconoció personería jurídica en razón de que la señora VEGA CÁRDENAS con escrito del **25 de octubre de 2018**, solicitó que no se diera ningún tipo de información sobre el trámite del proceso de su fallecido esposo a él.

Por otra parte, mediante memorial del **17 de enero de 2019** allegado al juzgado, el accionante **JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ**, anexó el oficio No. 20193670176291 del 1° de febrero de 2019, donde la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, le comunicó que el poder allegado por él fue radicado después la expedición de la Resolución No. 256218 del 16 de octubre de 2018 que le reconoció la indemnización por disminución de la capacidad laboral al señor MENA PALACIOS, razón por la cual resultaba extemporáneo realizar pronunciamiento alguno al respecto, pero como el trámite indemnizatorio estaba suspendido se procedería a reconocerle personería jurídica para que actuara dentro del mismo, más no para recibir los dineros producto de la indemnización.

Como se puede observar, en la providencia **14 de agosto de 2019** mediante la cual se resolvió el incidente de desacato imponiendo sanción al Director de Sanidad, se estableció que pese a que se habían concedido, 48 horas para dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho; ello no había acontecido, pues a esa fecha han transcurrido casi nueve (9) meses sin que el citado funcionario accionado MARCO VINICIO MAYORGA NINO, Director de Sanidad del Ejército Nacional hubiese demostrado el cumplimiento íntegro a dicha orden, dado que si bien emitió una contestación al accionante mediante oficio N° 20193670176291 del 1° de febrero de 2019, lo cierto era esta no resolvía concretamente sobre el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el accionante, en los términos ordenados en la sentencia, ya que no era claro si la entidad le reconoció o no aquella al accionante en calidad de apoderado de la señora LUZ DARY VEGA.

Más adelante, la misma entidad accionada, a través de oficio del **14 de noviembre de 2019**, ante los requerimientos efectuados por el despacho, reitera la misma

información, y menciona que dicho oficio se había remitido nuevamente al peticionario el 6 de agosto de 2019.

Con el fin de verificar el cumplimiento del fallo con auto del 3 de diciembre de 2019, se dispuso requerir otra vez a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que certificara la fecha y dependencia en las cuales el accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ había radicado el poder original objeto de tutela (fl 163 del cuaderno de incidente de desacato); así mismo con auto del 6 del mismo mes y año, se citó audiencia para escuchar a las partes y dilucidar varios aspectos relacionados con el poder y las actuaciones adelantadas por la entidad para acatar el fallo. En virtud de lo ordenado en esa audiencia, se hicieron nuevamente requerimientos al funcionario accionado en autos del 21 de enero, 7 de febrero y 18 de diciembre. de 2020

Frente a los anteriores requerimientos la Dirección Prestaciones Sociales con oficio radicado el 14 de febrero de 2020 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo, informó según el sistema documental ORFEO, el señor JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ, radicó en esa dirección el 28 de febrero de 2018 un poder para actuar como apoderado de la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS.

Por su parte, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL remitió por correo electrónico del 12 de mayo de 2020, oficio donde informa que el área de Junta Medica Laboral-dependencia jurídica, atendiendo al requerimiento del juzgado realizó búsqueda en los documentos que reposaban en el historial médico del señor SERAFIN MENA PALACIOS (QEPD), en el aplicativo Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIMIL), encontrando que con radicado **N° 2017-340-335895-2 de fecha 5 de septiembre de 2017**, se adjuntaron documentos tales como la Historia clínica, el poder y los conceptos médicos, y se evidenció que dicho poder estaba debidamente legalizado y autenticado por las partes el 30 de agosto de 2017 en la Notaria 61 del círculo de Bogotá, y comprendía 3 folios.

En razón de esa información, a través de auto del 18 diciembre de 2020, se requirió a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL a fin de que informara sobre la respuesta dada al accionante JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ frente a la petición del 28 de febrero de 2018, una vez se verificó la existencia del poder otorgado por la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS, así como respecto a lo decidido sobre la procedencia o no del reconocimiento de personería jurídica al

accionante CASTILLO MARTINEZ, en calidad de apoderado de la señora Vega Cárdenas.

No obstante este último requerimiento, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL en oficio 2021339000170681 del 31 de enero de 2021 , reiteró que de acuerdo al sistema SIMIL y el Sistema de Gestión Documental, se estableció que a la petición del accionante se había dado respuesta con oficio del 16 de noviembre de 2018, remitido al apoderado JUAN CARLOS CASTILLO MARTINEZ, al correo electrónico [j-ccastillo@hotmail.com](mailto:j-ccastillo@hotmail.com).

Como se puede apreciar, pese a que en el fallo de tutela del 15 de noviembre de 2018, se ordenó como restablecimiento de los derechos de petición, debido proceso y trabajo del accionante, dar repuesta de fondo al escrito radicado el **28 de febrero de 2018** por este, donde solicitó el reconocimiento de personería jurídica como apoderado de la señora LUZ DARY VEGA CARDENAS, y elevó reclamación administrativa en razón de no habersele notificado el Acta de Junta Medica Laboral No. 97794 del 23 de octubre de 2017, **“previa verificación del poder que se hubiese allegado para actuar en tal calidad”** y una vez se resolviera sobre la procedencia o no del reconocimiento de personería al accionante, en el evento de ser procedente se diera el trámite respectivo, no puede pasar por alto, que si bien se brindó una respuesta al accionante con la misma, no se contestó de fondo sobre el aspecto relativo a tal reconocimiento solicitado, pues se omitió realizar previamente la verificación del poder para resolver en debida forma respecto a ese pedimento, lo cual solo se hizo en mayo de 2020 en razón del requerimiento efectuado por el despacho, indicando que el poder se había presentado el 5 de septiembre de 2017 debidamente legalizado y otorgado en Notaria, pero sin mencionar la decisión adoptada sobre el respectivo reconocimiento de la calidad de apoderado del accionante que se hubiese concretado dentro de la correspondiente actuación administrativa.

Nótese que del hallazgo de poder presentado desde el 5 de septiembre de 2017 por el accionante, solo se dio información al Juzgado, después de insistir en varias oportunidades sobre la certificación de la fecha y la dependencia en que se había radicado, aduciéndose simplemente por la dirección de sanidad que al accionante ya se había dado respuesta con oficio del 16 de noviembre de 2028, es decir, reiterando lo ya comunicado durante el trámite incidental que concluyó con la imposición de la sanción al director de sanidad de la época.

Entonces, como quiera que la situación que dio lugar a la sanción de desacato a la fecha no ha variado, no obstante, la conminación ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al confirmar la misma y los constantes requerimientos efectuados por este despacho, se concluye que no es viable acceder a la solicitud de inaplicación o levantamiento de dicha sanción por desacato al fallo de tutela del 15 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el despacho que a pesar de que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL no acató en su totalidad la orden impartida en el fallo de tutela del 15 de noviembre de 2018, resulta inocuo continuar con el trámite de verificación de cumplimiento de fallo posterior a la sanción, dado que según lo informó el accionante en memorial del 15 de noviembre de 2019, el trámite administrativo que dio lugar al pago de la indemnización a su poderdante ya culminó sin haber podido ejercer la representación de aquella conforme al poder conferido, y respecto a cuyo reconocimiento en tal calidad no se pronunció la dirección de sanidad dentro la actuación administrativa correspondiente, después de proferido el fallo de tutela y de impuesta la sanción por desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el levantamiento de la sanción por desacato al señor MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, Director de Sanidad del Ejército Nacional, para la época de los hechos, por las consideraciones esbozadas en la presente decisión.

**SEGUNDO: DAR** por concluido el presente trámite de verificación posterior a la imposición de la sanción por desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **083** de fecha **02-08-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

**11001-33-35-013-2018-00450**